

TESTIMONIO DEL REGLAMENTO REFORMADO DEL SERVICIO SOLIDARIO DEL SEPELIO DE LA COOPERATIVA DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE LUIS BELTRAN LIMITADA. -----

ARTICULO 1°. - a) el uso del vocablo “Cooperativa” o la expresión “la cooperativa” utilizada en este reglamento, debe interpretarse como *Cooperativa de Agua potable y otros servicios públicos de Luis Beltrán Ltda.* b) la abreviatura “C.A.” corresponde a Consejo de Administración. La Cooperativa de Agua Potable y otros servicios Públicos de Luis Beltrán Ltda. prestará servicio de sepelio solidario sin fines de lucro, atendiendo a razones de solidaridad, conforme las cláusulas que a continuación se detallan. El presente reglamento comprenderá a beneficiarios del servicio de sepelio, sean estos asociados o no asociados de la Cooperativa. **ARTICULO 2°.** - Podrán acceder al beneficio del Servicio Cooperativo de sepelio: a) Los asociados a la Cooperativa, por el solo hecho de ser titular del servicio de agua, obtendrán el derecho al servicio de sepelio solidario y accederán a las prestaciones luego mencionadas. El arancel por dicho servicio se abonará en la forma dispuesta en el art. 2 in fine del presente Reglamento. El asociado podrá incluir a su grupo familiar primario con la sola presentación de solicitud de adhesión que operará como declaración jurada en la forma que debajo se detalla. b) Los miembros de su grupo familiar conviviente que figuren en solicitud de adhesión, entendiéndose como tales: i) cónyuge, concubinos con certificado de convivencia o tiempo de convivencia superior a cinco años, hijos menores de 21 años que convivan en el mismo domicilio del asociado. ii) Los hijos mayores de 21 años hasta los 26 años de edad, quienes abonarán un plus equivalente al 30% de la cuota familiar. c) Padres y suegros del asociado que convivan junto al asociado, quienes abonarán un plus equivalente al 50%. Deberán presentar constancias que acrediten convivencia. d) Los componentes del grupo familiar del asociado, incluidos en los restantes incisos de este artículo 2, que, por razones de estudio, salud u otras justificaciones de fuerza mayor transitoriamente no convivan en el domicilio declarado, presentando constancias que así lo acrediten. e) Gozarán del mismo derecho al servicio los hijos discapacitados impedidos de trabajar sin límite de edad, que acrediten certificado de discapacidad. f) Los recién nacidos o menores de tres meses que al tiempo de fallecer no figuren en la declaración jurada ante la Cooperativa siempre que acrediten el vínculo familiar con el titular. g) los no asociados que deseen adherirse al servicio de sepelio, con el correspondiente período de carencia y demás condiciones establecidas en este

reglamento y disposiciones que implemente el Consejo de Administración. El monto del arancel, tanto para los asociados como NO asociados, se fijará anualmente por el Consejo de Administración, quien deberá informar a la ASAMBLEA para que lo rectifique. Para fijar el monto inicial deberá tener en cuenta, el costo del servicio y el carácter solidario del mismo. A los efectos de la actualización de dicho monto el Consejo de Administración deberá hacerlo conforme el Índice de Precios de Consumo que publica el INDEC. El arancel para asociados se abonará en la factura de servicios de agua y demás servicios, debiendo consignarse en forma clara e inequívoca el monto correspondiente al concepto sepelio o término afín que determine el Consejo de Administración. Para no asociados se implementará la factura correspondiente al solo efecto del servicio de sepelio. El arancel tanto para asociados como no asociados no comprende impuestos, tasas o gravámenes con incidencia en el sepelio, los cuales estarán a cargo del solicitante. **ARTICULO 3°.** - La prestación del servicio consistirá en: a) Ataúd tipo Paris 35 y/o 101 estándar; b) capilla ardiente colocada en el domicilio de los familiares o en sala velatoria; c) carroza fúnebre y un coche de acompañamiento; d) un aviso en la sección necrológica de diarios y/o en otros medios de difusión habituales en la zona; e) introducción al cementerio. El C.A. se abocará a la implementación de servicio de cremación, facultándose al mismo a celebrar convenios y/o acuerdos con otros organismos o empresas. El C.A. podrá resolver, cuando las condiciones lo permitan, el mejoramiento de los servicios, pero siempre dentro del marco de austeridad que inspira el sistema. **ARTICULO 4°.** -El asociado y el no asociado podrán renunciar al beneficio de sepelio solidario en cualquier momento, acudiendo a las oficinas de la Cooperativa. La cooperativa deberá facilitar los medios para dicho efecto. **ARTICULO 5°.** - El Servicio de sepelio e inhumación se prestará sin cargo hasta un radio de 60 (sesenta) kilómetros de la sede de la Cooperativa. **b)** Para el caso de asociados que fallezcan en un radio de hasta 350 (trescientos cincuenta) kilómetros, el traslado se realizará sin cargo hasta la zona de la sede de la Cooperativa. Cuando el traslado del asociado fallecido supere los 350 (trescientos cincuenta) kilómetros la Cooperativa podrá establecer convenios con instituciones afines y a cargo del asociado. En el caso de asociados que fallezcan fuera del radio de 60 (sesenta) kilómetros y hasta 350 (trescientos cincuenta) kilómetros de la sede y el servicio no lo realice la Cooperativa, se podrá reconocer una indemnización o reintegro, que nunca podrá exceder el costo del servicio prestado por la Cooperativa. En todos los casos

deberá existir una previa comunicación y respectiva aceptación por parte de la Cooperativa. En el caso de no asociados que requieran los servicios, éstos estarán tarifados y convenidos con los solicitantes. **ARTICULO 6°.** -La Cooperativa no reconocerá derecho alguno de indemnización o reintegro en los casos de fallecimiento producido dentro del radio indicado en el artículo anterior en el que no fueren requeridos sus servicios. **ARTICULO 7°.** - En los casos de servicios prestados directamente por la Cooperativa en que los deudos desearan trasladar los restos del difunto para ser inhumados en otro lugar, la Cooperativa no percibirá suma extra alguna por el traslado cuando el lugar del destino se encuentre dentro del radio de 60 (sesenta) kilómetros de la sede de la Cooperativa. Toda solicitud de traslado para inhumación, que supere la distancia de 60 (sesenta) kilómetros a que alude el artículo 5° de este Reglamento, será por cuenta y costo de quien lo solicite. **ARTICULO 8°.** - El solicitante del Servicio podrá optar por un ataúd de mejor calidad que el establecido en el artículo tercero de la presente reglamentación, siempre que haga efectivo el pago de la diferencia resultante al momento de la solicitud. **ARTICULO 9°.** - La Cooperativa se hará cargo de todos los trámites relativos a la inscripción de la defunción, siempre que la misma se produzca dentro del radio que la Cooperativa presta el Servicio, y que el solicitante del mismo facilite toda la documentación necesaria al respecto. **ARTICULO 10°.** - La Cooperativa podrá constituirse en gestora de toda otra prestación vinculada con el Servicio de Sepelio que no estuviese contemplada en el artículo tercero de la presente reglamentación, como ser: derechos de inhumación, ofrendas florales, publicaciones, etc.; siempre que con la debida anticipación se lo solicite y se faciliten los medios para concretarlos. **ARTICULO 11°.** - La Cooperativa se reserva el derecho de denegar el beneficio en caso de: a) catástrofe colectiva, guerras, tumultos, inundaciones, epidemias, terremotos, suicidios colectivos etc. b) falseamiento o adulteración de datos del fallecido. **ARTICULO 12°.** - La Cooperativa podrá realizar convenios con asociados y no asociados que sean personas de existencia ideal (sociedades, asociaciones, cooperativas, entidades civiles y comerciales, consorcios, etc.) con personería jurídica otorgada, o reconocidas legalmente para funcionar, que soliciten la prestación del servicio, a los efectos de beneficiar con el mismo a sus directivos o personal dependiente de la entidad. Dichos convenios deberán contemplar la particularidad de cada caso. **ARTICULO 13°.** - El Consejo de Administración queda autorizado para celebrar convenios de reciprocidad con otras instituciones similares que operen en el territorio argentino, a los

fines de ampliar el radio de cobertura de los servicios y beneficios que se prestan al asociado. **ARTICULO 14°.-** Las modificaciones a las disposiciones de la presente reglamentación, solo podrán ser adoptadas y aplicadas por decisión asamblearia, su aprobación definitiva estará sujeta a la inscripción en el Instituto Nacional de Economía Social (INAES). **ARTICULO 15°.-** La Cooperativa no prestará los Servicios de Sepelio e inhumación al asociado y adherentes que se encuentren en mora en el pago de 4 (cuatro) meses de la cuota del Servicio de Sepelio ó 2 (dos) bimestres del Servicio de la Provisión de Agua Potable. **ARTICULO 16°.-** Cuando algún asociado hubiera renunciado al Sistema, permaneciendo como usuario del servicio de agua potable, y manifestara por nota su deseo de re adherirse a la cobertura, la Cooperativa accederá a este requerimiento, debiendo el asociado titular y el grupo familiar o el grupo nominado en la declaración jurada, cumplir con un periodo de carencia de Un (1) año para tener derecho a los beneficios. **ARTICULO 17°.-** El monto del arancel, la periodicidad del pago y la forma de implementación del mismo serán establecidos por el Consejo de Administración, en función de las necesidades del servicio. **ARTICULO 18°.-** Cualquier falseamiento que se produjese en la declaración jurada por parte del titular, familiar, o su representante, a efectos de la solicitud del servicio, será causa suficiente para la anulación del mismo, perdiéndose en consecuencia, todos los derechos. **ARTICULO 19°.-** Los casos no previstos en la presente reglamentación, serán resueltos por el Consejo de Administración, quedando el mismo facultado para interpretar las disposiciones del presente reglamento, dentro de las normas de prudencia y razonabilidad que las circunstancias aconsejen. **ARTICULO 20°.-DISPOSICIÓN TRANSITORIA**- El Presidente del Consejo de Administración, o la persona que dicho cuerpo designe, están facultados para gestionar la inscripción del presente Reglamento en el Registro de la Autoridad de Aplicación aceptando, en su caso, las modificaciones que la misma exige o aconseje, sin necesidad de convocar a una nueva Asamblea. **ARTICULO 21°.-** El derecho sin carencia tendrá una validez de 6 (seis) meses a partir de la implementación de la universalización del Servicio Solidario de Sepelio, una vez aprobado el presente reglamento. Transcurrido este plazo, la carencia será de Un (1) año a partir de la suscripción del socio y/o adherente. **ARTICULO 22°.-** El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aceptación por la Asamblea. La aprobación se completará con la debida inscripción del presente por ante Dirección de Cooperativas de Río Negro y el Instituto Nacional de Economía Social (INAES). - - - - -

**Se deja constancia que el presente Testimonio del Reglamento reformado es
expresión fiel de las constancias obrantes en el Expediente N° 2529/16.- - - - -**